

ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, EN EL CUAL ÚNICAMENTE SE HA OMITIDO LA INFORMACIÓN QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LAIP), DEFINE COMO CONFIDENCIAL, ENTRE ELLO LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS FIRMANTES (ARTÍCULOS 24 Y 30 DE LA LAIP Y ARTICULO 6 DEL LINEAMIENTO N°1 PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN OFICIOSA.

MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO
MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN

CONTRATO NO. 08/2020
LIBRE GESTIÓN
FONDO GENERAL

Nosotros: **LUIS ARMANDO FIGUEROA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, portador de mi Documento Único de Identidad numero,

, y Numero de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Hospital

Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, **con Número de Identificación Tributaria**

; en mi carácter de Director Médico,

del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según **ACUERDO número SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS**, nombramiento en propiedad, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de conformidad con el Decreto Legislativo número doscientos diecinueve, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta tomo numero cuatrocientos veintiuno de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo dos de la Ley de Salarios, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL"**; y **CARLOS ADRIÁN SARAVIA MÉNDEZ**, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único De Identidad Número

, y con Numero de Identificación Tributaria

, en actúa apoderado especial de la sociedad **"GASPRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"GASPRO EL SALVADOR S.A. DE C.V."** **CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA**,

quien actúa con Poder Especial otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil dieciocho ante los oficios del notario FRANCISCO ANTONIO MARTÍNEZ VILLALOBOS, inscrita en el Registro de Comercio al numero veinticuatro del libro mil novecientos noventa y tres del registro de otros contratos mercantiles del folio ciento ochenta y cinco al folio ciento noventa y dos de fecha de inscripción siete de marzo de dos mil diecinueve. En la cual el notario da fe de la personería de **ROBERTO ANTONIO POCASANGRE LUNA**, por haber tenido a la vista 1) El testimonio de la Escritura Publica de Modificación e incorporación integral del nuevo Pacto Social de la

Sociedad "GASPRO EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que actualmente rige a la sociedad, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día veintitrés de enero del año dos mil dieciocho ante los oficio de la Notario Elsy Elena Durán Campos, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el numero OCHENTA Y TRES, del TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA, del Registro de Sociedades el día nueve de febrero de dos mil dieciocho, y en el cual consta, que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los expresados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la Administración de la Sociedad estará confiada bien aun Administrador Único y su respectivo suplente, o bien a una Junta Directiva integrada por dos Directores Propietarios, que se denominan Director Presidente y Director Secretario y un Director suplente, quienes duraran en sus funciones por un periodo de SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos; que el órgano supremo de la sociedad es la Junta General de Accionistas, la cual conforme a lo establecido en el artículo doscientos veinticinco del Código de Comercio, pueden nombrar ejecutores especiales para la formalización de sus acuerdos y ii) Certificación expedida en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho, por la secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, Licenciada Laura Camila Villafuerte Campos, y de la cual consta que el libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva la Sociedad se encuentran asentada el acta número NUEVE que corresponde a la sesión celebrada a las dieciséis horas del día diecinueve de junio del años dos mil dieciocho, y en cuyo punto DOS de carácter Ordinario de agenda, se acordó otorgar el presente poder y asimismo a nombrar como ejecutor especial al compareciente, para que comparezca ante el notario al otorgamiento del presente instrumento; que en lo sucesivo del presente contrato me denominare "LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato **SUMINISTRO DE CARGAS DE OXIGENO MEDICINAL DE 220 PC, OXIGENO MEDICINAL CARGAS DE 110 PC, OXIGENO MEDICINAL CARGAS DE 50 PC Y CARGAS DE OXIGENO MEDICINAL DE 23 PC, PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, PARA EL PERÍODO DEL DOCE MESES, COMPRENDIDOS DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE O PARA EL TIEMPO QUE CUBRA LAS CANTIDADES CONTRATADAS**, el cual regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "La contratista se obliga a presentar a precios firmes a "EL Hospital", por el precio de **VEINTISIETE MIL CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$27,045.40)**, la mercadería detallada en el presente contrato:

DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
Oxigeno Medicinal alta pureza 23 PC; Cargas	C/U	20	\$3.62	\$72.40
Oxigeno Medicinal alta pureza 50 PC; Cargas	C/U	30	\$5.10	\$153.00
Oxigeno Medicinal alta pureza 110 PC; Cargas	C/U	50	\$8.40	\$420.00
Oxigeno Medicinal alta pureza 220 PC; Cargas	C/U	2,400	\$11.00	\$26,400.00
PRECIO TOTAL				\$27,045.40

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) la solicitud de cotización Numero **CIENTO CINCUENTA Y CINCO** , de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve , b) Las cotizaciones por parte de las empresa **GASPRO EL SALVADOR , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse “GASPRO EL SALVADOR S.A. DE C.V., “OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO, EN CARGAS DE 220 PC, 110 PC 50 PC Y 23 PC,** para el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán,” c) Las Garantías, d) la oferta del contratista, e) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES:** “**GASPRO EL SALVADOR , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse “GASPRO EL SALVADOR S.A. DE C.V.,** repondrá cualquier faltante de producto cuando así se compruebe al momento de realizar la entrega en las instalaciones del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, del suministro de Oxigeno Medicinal alta pureza de 220, 110, 50 y 23 P. C.; los precios y la entrega de estos suministros serán válidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año en curso, o **para el tiempo que cubran las cantidades contratadas.** Las entregas parciales de las cargas serán según requerimiento del Hospital, previa orden por la Administradora del Contrato, la cual la realizaría con veinticuatro horas de anticipación, en caso de necesidad la Contratista prestara el servicio el veinticuatro horas los trescientos sesenta y cinco días del año el cual será entrega en las instalaciones del Hospital sin ningún costo adicional , si el Hospital necesitare más cilindros, la Contratista proporcionara más cilindros en concepto de comodato. El valor que se haya pagado por mercadería que resulten

inaceptable, ya sea por faltante o por no ajustarse a las especificaciones convenidas será devuelto a “El Hospital” por el suministrante al serle requerido, sin que esto diere lugar a la relevación de las sanciones aplicables por el incumplimiento del contrato respectivo, para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administradora del contrato a la Licenciada MIRIAM ARELY GARCÍA JEFE DE SERVICIOS GENERALES. La contratista repondrá durante el tiempo de garantía cualquier producto defectuoso por otro, de conformidad a las especificaciones de su oferta original. 1) Someterse a las Leyes y Reglamentos aplicables al negocio de que se trate, renunciando a efectuar reclamaciones por vía que no sean las establecidas en las Leyes del país y si lo hiciera no surtirá efecto; 2) Suministrar a los funcionarios debidamente acreditados del hospital la facilidades necesarias para efectuar inspecciones de los bienes a adquirirse y a que el hospital proceda a la recepción de los mismos; 3) Despachar los bienes contratados adecuadamente protegidos; 4) Presentar en el lugar de entrega señalado en el detalle de este documento las facturas correspondientes a nombre de “El Hospital Nacional Francisco Menéndez”, reflejando además la descripción de la mercadería, unidad de medida, cantidad de suministro, número de renglón y número de contrato, ya sean en entregas parciales o totales, conforme a lo descrito en el presente contrato. 5) Garantizar la calidad del servicio objeto del presente contrato, durante un período de doce meses, contados a partir del plazo del presente contrato. 6) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por falta de del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romanos V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último como deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **OBLIGACIONES DEL ESTADO:** 1) Pagar el valor de la mercadería, previo a los trámites legales, al contratista o a quien este designe, después de que haya recibido la mercadería contratada a entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas. Las entregas de mercadería y los pagos pueden ser parciales dentro del plazo estipulado, el plazo para el pago será de SESENTA DÍAS después de presentarse la documentación correspondiente; 2) El Hospital vigilará el exacto cumplimiento del contrato comprometiéndose por su parte a declarar solvente al contratista de sus obligaciones, después de haber recibido la mercadería en su totalidad y entera satisfacción, por lo que se nombra administrador del contrato a la Licda. Miriam Arely García, Jefe de Servicios Generales. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA,** “El plazo para la entrega de los suministros contratados, será de doce meses o el tiempo que cubran dichas

cantidades obligándose el contratista a entregar el suministro de Oxígeno Medicinal alta pureza de 220, 110 PC 50 PC y 23 P. C.; objeto del presente contrato de acuerdo a necesidades de “El Hospital por medio de órdenes de retiro a partir del mes de enero, debiendo entregar el suministro en las instalaciones del Hospital. “El Contratista” estará en la disposición de proporcionar anticipos debiendo armonizar las existencias reales a las necesidades del “Hospital” situaciones que serán acordadas entre las partes;

CLÁUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS. El presente servicio no procede la prórroga, ya que son servicios que tienen que ser proporcionados de forma continua; únicamente para la prórroga del mismo a su vencimiento, por un periodo igual o menor al contratado, si así lo estimamos conveniente las partes, siempre manteniendo los términos del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO El monto total del presente contrato es de **VEINTISIETE MIL CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$27,045.40)**, que el Hospital pagará al “Contratista” por la compra del suministro objeto de este contrato; dicho monto incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO: La Institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente al presente año.-

CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo no mayor de sesenta días, contra entrega de la mercadería y a la presentación de las correspondientes facturas por parte del contratista los primeros cinco días de cada mes.

CLÁUSULA NOVENA: FIANZAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,245.45)** equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente por **DIECIOCHO MESES**, a partir de la fecha de suscripción del contrato. Dicha fianza deberá ser presentada en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de "EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, cantón Ashapuco.

CLÁUSULA DÉCIMA DECIMA: MULTA POR ATRASO, En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicara las multas establecidas en el Artículo Ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, en todo caso la multa a imponer será del diez por ciento del

salario mínimo del comercio. "El Hospital" podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a "El Contratista", la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de las fianzas de cumplimiento de contrato o exigir de "El contratista" su pago directo. El pago de la multa no exime a "El Contratista" de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DE SUMINISTROS.** Cuando el suministro especificado en el presente contrato, haya sido entregado y recibido en las instalaciones el Hospital, indicada en la cláusula cuarta de este contrato el Hospital procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La Inspección mencionada se verificará en presencia del contratista o de un delegado que este nombre para tal efecto si es que así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben efectos de la entrega, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días hábiles siguiente a la fecha de inspección si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para "El Hospital". **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en los Literales a) y b) del Artículo Noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en otras leyes vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del titular de "El Hospital" deberán formalizarse a través de las actas modificativas u orden de cambio que ameritare el caso, si la modificación fuere en el monto del contrato, este solo podrá aumentarse en un veinte por ciento del monto del contrato. **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido que por ambas partes que cuando el interés público se hiciera necesario a través de actas modificativas u orden de cambio que amerite el caso, sea por necesidades nuevas, o causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificado de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se le altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precio y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.** El presente contrato tiene una vigencia de doce meses contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte o para el tiempo que cubran las

cantidades contratadas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán, El Salvador. LA CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: EL HOSPITAL en Calle al Zacamil, contiguo a Colonia Suncuan, Cantón Ashapuco, Ahuachapán, y el **CONTRATISTA: en CALLE GABRIELA MISTRAL LOCAL 125 Y 131, CONTIGUO A COLEGIO SPENCER, SAN SALVADOR.** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veinte.


DR. LUIS ARMANDO FIGUEROA RODRÍGUEZ
DIRECTOR


CARLOS ADRIÁN SARAVIA MÉNDEZ
CONTRATISTA


Vo.Bo. LICDA. LORENA GUADALUPE ROSALES
ASESOR JURÍDICO HOSPITAL



GASPRO EL SALVADOR
S.A. DE C.V.